

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77326337970, el día 24-04-2026, por la Sra. Andrea Alejandra Camus Espinoza, RUT N° [REDACTED], representante de empresa **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS ANDREA CAMUS ESPINOZA EIRL**, RUT N° 76.166.891-9, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 50293785, 50694984, 8393164976, 8393514856, 8394216176, 8394472556 y 8394891606, por concepto de declaración de IVAS regulados por art.53 del Código Tributario.

2°. - Que, la representante legal de la empresa, doña Andrea Alejandra Camus Espinoza, en su presentación solicita la condonación de los giros adeudados, señalando que [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, expone que, en presentaciones administrativas anteriores, y en virtud de condonaciones otorgadas por la autoridad competente [REDACTED]

- Adjunta a su presentación el Formulario 2667 y Certificado de deuda de TGR.

3°. - Que, de acuerdo con el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias, y según antecedentes presentados, se estima procedente otorgar rebaja excepcional mayor a lo fijado sistemáticamente, para que pueda regularizar su situación tributaria prontamente.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2026.05.05 14:02:34 -04'00'

CLAUDIO RODRIGUEZ GONZALEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR